



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

352

morena
La esperanza de México

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE.



Los que suscriben, **DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Beneficencia Pública a nivel Federal es una Institución creada como consecuencia de las Leyes de Reforma, específicamente con la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia Pública en 1861.

En la actualidad, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, tal y como se establece en artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

En el ámbito local, el derecho a la protección de la salud, así como el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, se garantiza a través de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, como un órgano descentralizado de la Administración Pública del Estado, creado a través del Decreto 25 de la H. VIII Legislatura del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha de 18 de octubre de 1996.

Asimismo, a la Secretaría de Salud Estatal como coordinadora de sector, le corresponde ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el buen funcionamiento en materia de prestación de servicios.

Resulta importante destacar que, en fecha de 30 de abril de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 119 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud, del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como un órgano desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud, el cual tiene por objeto apoyar los programas asistenciales, así como de administrar exclusivamente y de manera autónoma su patrimonio, además de prestar servicios a la población de manera individualizada en materia de beneficencia pública.

Es importante destacar que, en contraste con el marco normativo federal, el cual contempla a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en el ámbito Estatal, la Ley de



morena
La esperanza de México

Salud del Estado de Quintana Roo considera en su artículo 146, que la Unidad Estatal denominada Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud. En ese sentido, la normatividad estatal no considera a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud Estatal.

En ese mismo orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado denominado los Servicios Estatales de Salud, pertenece a la Administración Pública Paraestatal, mientras que, la referida Secretaría de Salud, pertenece a la Administración Pública Estatal Centralizada. Es así que a los Servicios Estatales de Salud les corresponden las funciones operativas en materia de salubridad, y a la Secretaría de Salud, le corresponden las funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la coordinación de acciones que pudiesen tener ambas.

Derivado del análisis de las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable a los Servicios Estatales de Salud y a la Secretaría de Salud, se propone que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo se encuentre adscrita a esta última, en virtud de que le corresponde ejercer las funciones de coordinación sectorial y operar los órganos desconcentrados del sector salud.

Bajo ese contexto, se advierte una contradicción entre el marco normativo federal, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y el Decreto de creación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, ya que tanto el ordenamiento federal como el citado Decreto establecen que dicha institución de beneficencia pública será un órgano desconcentrado de la



morena
La esperanza de México

Secretaría de Salud, dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada.

Esta contradicción genera incertidumbre jurídica sobre la adscripción correcta de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, afectando su capacidad de gestión y coordinación con la Secretaría de Salud Estatal.

Derivado de lo anterior, se establece que el objetivo de la presente iniciativa es homologar los instrumentos normativos estatales con la legislación federal, a fin de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, proponiendo su reconocimiento como órgano descentralizado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con el propósito de garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública en la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Descentralizado de la Secretaría de Salud, cuyas funciones están contempladas en su Decreto de creación.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN

CERVANTES

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos
Internacionales

